

**Causa N° 46.358 “DANNA, Ariel
Adrián s/devolución de efectos”**

Juzgado n° 7 - Secretaría n° 14

Reg. N°: 304

////nos Aires, 17 de abril de 2012.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 10/11 por el Dr. Carlos Alberto Orlando, defensor de Ariel Adrián Danna, contra la resolución obrante a fs. 7/9 que no hizo lugar a la devolución del motovehículo Honda modelo CBR 900 RR dominio 193 BXR, solicitada por el encartado.

A fs. 18/19, la defensa técnica de Danna reiteró los argumentos señalados al momento de manifestar su voluntad recursiva y nuevamente alegó que el bien solicitado no guarda relación con el objeto procesal de autos y, a su vez, que aquel le resulta necesario ante una oferta laboral.

El Sr. Juez *a quo* fundó su decisión en que el vehículo secuestrado al momento de su detención pudo haber sido obtenido como provecho del delito o un elemento para cometerlo. Sumado a ello, consideró que el encausado no cuenta con ingresos suficientemente fundamentados como para comprar una motocicleta valuada en treinta y ocho mil novecientos sesenta pesos (\$38.960), toda vez que no cuenta con un trabajo en relación de dependencia que le permita contar con un dinero mensual que ayude a cubrir sus gastos, ni que el mismo perciba algún ingreso distinto al proveniente del arreglo de artefactos electrónicos.

II.-

No debe perderse de vista que este Tribunal tiene dicho que los efectos secuestrados en causas penales deben quedar sujetos a disposición del juzgador a los fines del artículo 23 del C.P. mientras perdure la sustanciación del proceso y a resultas de éste, siempre y cuando sean elementos

que permitan demostrar la configuración del hecho investigado –*en este caso comercialización de estupefacientes*–, es decir, constituyan elementos de prueba, o bien puedan haber sido adquiridos con su producido (cfr. c. 42.963 “Rojas”, reg. 455 del 14/3/09).

Ahora bien, teniendo en cuenta la copia del Recibo de Venta agregada a fs. 21 del presente, de la que surge que Ariel Adrián Danna habría obtenido el motovehículo Honda modelo CBR 900 RR dominio 193 BXR con fecha 27 de octubre de 2008, es decir, tres años antes de que se iniciara la presente investigación (2011), consideramos que de momento nada impide acceder a la entrega solicitada, en calidad de depositario judicial bajo la orbita del art. 238 del C.P.P.N y sin que esto implique un mejor o mayor derecho del que tuviere.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE: REVOCAR** la decisión obrante a fs. 7/8 en todo cuanto decide y fuera materia de apelación y, en consecuencia, **HACER ENTREGA** a Ariel Adrián Danna del motovehículo Honda modelo CBR 900 RR dominio 193 BXR en calidad de depositario judicial y sin que esto implique un mejor o mayor derecho del que tuviere (art. 238 del C.P.P.N.).

Regístrese, hágase saber al Ministerio Público Fiscal y devuélvase el presente debiendo el señor juez de grado cumplir con las notificaciones de rigor.

Sirva el presente de muy atenta nota de envío.

Jorge L. Ballesterio

Eduardo Freiler

Eduardo G. Farah

Ante mí: Sebastián Casanello

Secretario de Cámara